

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 2025, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, y respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08 manifiestan:

ARTÍCULO PRIMERO: Que por acta de fecha 02 de marzo de 2023 se incorpora el art. 41 bis al CCT 545/08 con vigencia a partir del mes de marzo de 2023 creándose el concepto denominado “ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA” con alcance detallado en dicha norma. Que por acuerdo de fecha 09 de Mayo de 2025, las partes ratificaron el concepto de “ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA”, incorporando un componente fijo en los términos allí consignados reformulando a tales efectos el texto del art 41 bis del CCT 545/08.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que teniendo en cuenta las características particulares de la cuenca petrolífera como pilar fundamental en la matriz energética del país y las circunstancias propias de su explotación, las partes acuerdan incrementar el componente fijo de la “ASIGNACION VIANDA COMPLEMENTARIA” (art. 41 bis inc. a CCT 545/08) en la suma de \$100.000 (PESOS CIEN MIL), a partir del mes de MARZO de 2025 de modo que dicho componente fijo alcanzará la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 335.000.-).

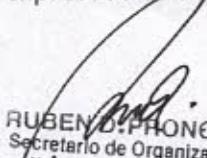
Las partes acuerdan que las diferencias devengadas por lo meses de marzo a julio de 2025, se abonarán conjuntamente con los haberes de la segunda quincena de agosto 2025.

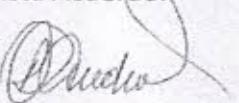
Esta asignación vianda complementaria continuara liquidándose en el mismo carácter, términos y condiciones de liquidación vigente.

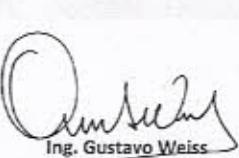
El componente fijo aquí acordado estará sujeto a revisión de las partes en oportunidad de futuros acuerdos paritarios.

ARTÍCULO TERCERO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la Industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


RUBÉN D. PRONOTTI
Secretario de Organización y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2025, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Darío Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, y respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08 manifiestan:

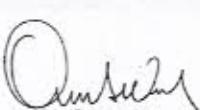
CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

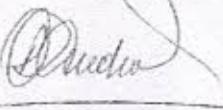
Que en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburifera han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de mayo y junio de 2025, siendo pagaderas junto con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2025. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025. A partir del mes de julio de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales, según lo plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo I.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, siendo pagaderas las gratificaciones de julio y de agosto junto con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2025. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025. A partir del mes de octubre de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales, según lo plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo II.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2025. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025. A partir del mes de enero de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades de la Construcción - FAEC


RUBEN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
Y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

formar parte de salarios y/o planillas salariales según lo plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo III.

ARTÍCULO CUARTO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% (TRES POR CIENTO) con los salarios de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2026. Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2025. A partir del mes de Abril de 2026, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 3% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la base salarial establecida en este artículo, de manera *no* acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales según lo plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo IV.

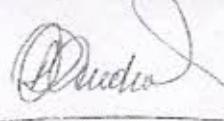
ARTÍCULO QUINTO: Las gratificaciones extraordinarias no remunerativas establecidas en los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato. Dichos importes serán abonados con los salarios correspondientes a cada quincena y bajo la denominación "SNR de agosto de 2025" debiéndose liquidar en forma discriminada especificando la quincena y el periodo al cual puntualmente corresponden. Las partes acuerdan que estas gratificaciones formarán parte de la base de cálculo con la que deberán abonarse las distintas variables como ser vacaciones, los SAC 1º y 2º semestre 2025, respectivamente.

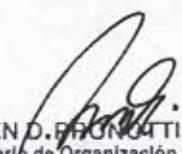
ARTÍCULO SEXTO: Las partes ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el mes de abril 2025 a marzo 2026, ambos inclusive, y acuerdan reunirse a mediados del mes de septiembre de 2025, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas y de la industria hidrocarburífera, y evaluar su incidencia en lo aquí acordado, sin perjuicio de asumir el compromiso de reunirse para analizar las mismas variables de sucederse situaciones extraordinarias que motiven ello.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBEN D. RONCOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

ARTÍCULO NOVENO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

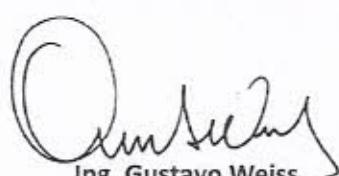
Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo



RUBEN D. PHUNUTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC



Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Anexo I

+ 3% - Valores al 1 de Julio de 2025 (Base Abril 2025)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Sereno por mes		Horas de Viaje		Ayuda Alimentaria Art. 41		Residencia Art. 41 Campamento		Adicional UOCRA	
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable
Zona I	2.593,49		2.818,87		3.056,88		3.590,07		472,113,10		4.526,80		11,927,00			15.064,32		213.152,92
Zona II	2.593,49	440,78	2.818,87	479,34	3.056,88	519,89	3.590,07	610,31	472,113,10	80,259,94	5.080,61	11,927,00		4.969,58	15.064,32		213.152,92	
Zona III	2.593,49	2.126,78	2.818,87	2.310,27	3.056,88	2.507,06	3.590,07	2.943,86	472,113,10	387,133,55	5.080,61	11,927,00		4.969,58	21.316,36		213.152,92	
Zona IV	2.593,49	2.593,49	2.818,87	2.818,87	3.056,88	3.056,88	3.590,07	3.590,07	472,113,10	472,113,10	5.080,61	11,927,00		4.969,58	17.960,31		213.152,92	

Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - F.A.C.

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC

SECRETARIO DE
ORGANIZACION
Y ASUNTOS GREMIALES
U.I.O.C.R.A.

Presidente
Federación Argentina de
la Constitución

Anexo II

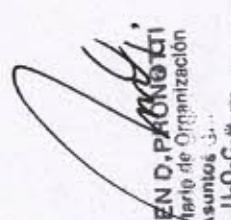
+ 3% (6,0%) - Valores al 1 de Octubre de 2025 (Base Abril 2025)

Zona	Ayudante		1/2 Oficial		Oficial		Oficial Especializado		Sereno		Horas de Viaje	Vlenda	Ayuda Alimentaria Art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA
	\$ x hora	Ad. Zona Desfavorable	\$ x hora	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable					
Zona I	2,669,03		2,900,97		3,145,91		3,694,63		485,863,97		4,660,71	12,274,39		15,503,09	219,361,26
Zona II	2,669,03	453,62	2,900,97	493,30	3,145,91	535,04	3,694,63	628,09	485,863,97	82,597,61	5,228,59	12,274,39	5,114,33	15,503,09	219,361,26
Zona III	2,669,03	2,188,73	2,900,97	2,377,56	3,145,91	2,580,08	3,694,63	3,079,60	485,863,97	398,409,29	5,228,59	12,274,39	5,114,33	21,937,22	219,361,26
Zona IV	2,669,03	2,669,03	2,900,97	2,900,97	3,145,91	3,145,91	3,694,63	3,694,63	485,863,97	485,863,97	5,228,59	12,274,39	5,114,33	18,483,42	219,361,76


 Ing. Gustavo Weiss
 Presidente
 Cámara Argentina de la Construcción


 Dr. Ricardo D. Andino
 Presidente
 Federación Argentina de Entidades

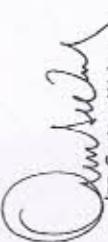
de la Construcción - FAEC

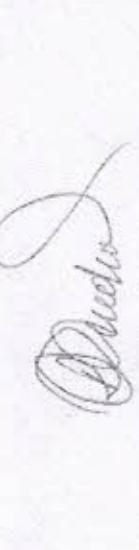

 RUBEN D. PROVOSTI
 Secretario de Organización
 y Asuntos Sociales
 U.O.C. MEF

Anexo III

+ 3% (9,0%) - Valores al 1 de Enero de 2026 (Base Abril 2025)

Zona	Ayudante		1/2 Oficial		Oficial		\$ x hora	Oficial Especializado	Sereno		Horas de Valeje	Vialda	Ayuda Alimentaria Art. 41	Residencia Campamento	Adicional UOCRA	
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable			\$ x hora	\$ x hora						
Zona I	2,744.57		2,983.07		3,234.95		3,799.20		499,614.84		4,792.62		12,621.78		15,941.85	225,569.60
Zona II	2,744.57	466.46	2,983.07	507.26	3,234.95	550.18	3,799.20	645.86	499,614.84	84,935.27	5,376.57	12,621.78	5,259.07	15,941.85	225,569.60	
Zona III	2,744.57	2,250.67	2,983.07	2,444.85	3,234.95	2,653.11	3,799.20	3,115.34	499,614.84	409,685.02	5,376.57	12,621.78	5,259.07	22,558.09	225,569.60	
Zona IV	2,744.57	2,744.57	2,983.07	2,983.07	3,234.95	3,234.95	3,799.20	3,799.20	499,614.84	499,614.84	5,376.57	12,621.78	5,259.07	19,006.54	225,569.60	


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

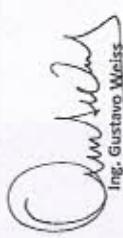

Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Unidades
de la Construcción - FAUC


RUBÉN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

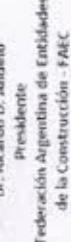
Anexo IV

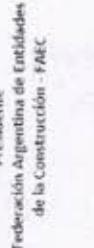
+ 3% (12,0%) - Valores al 1 de Abril de 2026 (Base Abril 2025)

Zona	Ayudante \$ x hora		1/2 Oficial \$ x hora		Oficial Especializado \$ x hora		Sereno por mes		Horas de Viaje		Ayuda Alimentaria Art. 41		Residencia Campamento		Adicional UOCRA		
	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	Básico	Ad. Zona Desfavorable	
Zona I	2,820,11		3,065,18		3,323,98		3,903,76		513,365,70		4,924,52		12,969,17		16,380,62		231,777,93
Zona II	2,820,11	479,30	3,065,18	521,22	3,323,98	565,32	3,903,76	663,64	513,365,70	87,272,94	5,524,55	12,969,17	5,403,82	16,380,62	231,777,93		
Zona III	2,820,11	2,312,62	3,065,18	2,512,14	3,323,98	2,776,13	3,903,76	3,201,09	513,365,70	420,960,76	5,524,55	12,969,17	5,403,82	21,178,95	231,777,93		
Zona IV	2,820,11	2,820,11	3,065,18	3,065,18	3,323,98	3,323,98	3,903,76	3,903,76	513,365,70	513,365,70	5,524,55	12,969,17	5,403,82	19,539,66	231,777,93		


Ing. Gustavo Weiss
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


Rubén D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto de 2025, comparecen, por una parte, el Sr. Rubén Dario Pronotti, en representación de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA)** en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales, el ing. Gustavo Weiss en su carácter de Presidente de la **CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO)** y el Dr. Ricardo Andino por la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC)**, en su conjunto **LAS PARTES**, y respecto del personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 545/08 manifiestan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

En primer término, las partes ratifican que el corriente periodo paritario va desde el 1 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo 2025.

A su vez, en atención a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, las partes acuerdan lo siguiente:

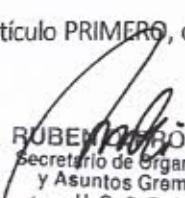
ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, equivalente a un 4,3% (CUATRO COMA TRES POR CIENTO). Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza esta sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo. Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Agosto 2025". La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, establecida en el artículo PRIMERO se abonará conjuntamente con los haberes de la segunda quincena del mes de agosto de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del mes de abril de 2025, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 4,3% (CUATRO COMA TRES POR CIENTO) pactada en el artículo PRIMERO, calculada sobre la misma base


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


RUBÉN DARIO PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.

salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales según lo plasmado en las tablas salariales que se incorporan como Anexo I.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que, con el resultado alcanzado se da por finalizada la paritaria con vigencia desde el mes de abril 2024 a marzo 2025, ambos inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes solicitan que las gratificaciones extraordinarias no remunerativas, tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

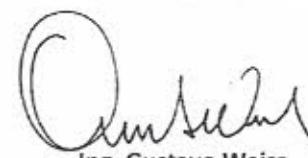
Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



RUBÉN D. PRONOTTI
Secretario de Organización
y Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC

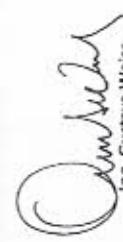


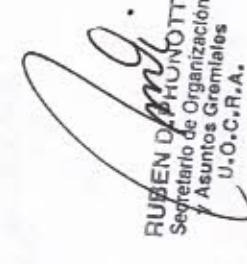
Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción

Anexo I
Valores al 1 de Abril de 2025

Zona	Ayudante		1/2 Oficial		Oficial		Oficial Especializado		Serenio		Horas		Ayuda Alimentaria		Residencia	
	Básico	Ad. Zona Desfavorable e	Básico	Ad. Zona Desfavorable e	Básico	Ad. Zona Desfavorable e	Básico	Ad. Zona Desfavorable e	Básico	Ad. Zona Desfavorable e	Básico	de Viaje	Vianda	Art. 41	Campamento	UOCRA
Zona I	2.517,95		2.736,76		2.967,84		3.485,50		458.362,23		4.396,90		11.579,61		14.625,55	206.944,58
Zona II	2.517,95	427,94	2.736,76	465,38	2.967,84	504,75	3.485,50	592,54	458.362,23	77.922,27	4.912,63	11.579,61	4.324,84	14.625,55	206.944,58	
Zona III	2.517,95	2.064,94	2.736,76	2.242,99	2.967,84	2.434,04	3.485,50	2.858,11	458.362,23	375.857,82	4.912,63	11.579,61	4.324,84	20.695,49	206.944,58	
Zona IV	2.517,95	2.517,95	2.736,76	2.736,76	2.967,84	2.967,84	3.485,50	3.485,50	458.362,23	458.362,23	4.912,63	11.579,61	4.324,84	17.437,19	206.944,58	


Dr. Ricardo D. Andino
Presidente
Federación Argentina de Entidades
de la Construcción - FAEC


Ing. Gustavo Weiss
Presidente
Cámara Argentina de la Construcción


RUBÉN D. HUNOTTI
Secretario de Organización
Asuntos Gremiales
U.O.C.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.